

*****1; REPRESENTADO POR SU
MADRE *****1.

VS.

POLICÍA ADSCRITA A LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL DE ENSENADA,
BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 1233/2024 J.T.

JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA

Ensenada, Baja California, veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****1; representado por su madre *****1.

- *representante*: *****1.

- *policía*: Ana Esquivel Gutiérrez; policía adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California.

- *director*: director de seguridad pública municipal de Ensenada, Baja California¹.

Ley del Tribunal: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

¹ Llamado al presente juicio para formar parte de la controversia, en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 42 de la *Ley del Tribunal*.

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el diez de junio de dos mil veinticuatro.

II. Admisión de la demanda. La demanda se admitió en acuerdo del trece de junio de dos mil veinticuatro.

III. Acto impugnado. La boleta de infracción de tránsito número *****², levantada por la *policía* en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro.

IV. Contestación de demanda. La *policía* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 028 y 029.

V. Comparecencia de autoridad. El *director*, como titular de la dependencia de la que depende la *policía*, compareció al juicio en términos del escrito que en autos a foja 030.

VI. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas a las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo **26** de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés².

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 La representante, durante trámite procesal de este juicio, dejó de tener facultades legales para representar a la parte actora.

² Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

La fracción XI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, prevé la improcedencia de juicio en los demás casos en que resulte alguna disposición de la Ley.

Para que surja la improcedencia del juicio por dicha causal es menester que sea consecuencia de la misma *Ley del Tribunal*, sin que de manera expresa y específica esté consignada como tal, toda vez que puede surtirse cuando del conjunto de disposiciones que la integran y de su interpretación, se revelen casos en que su procedencia sería contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo; como lo es que, durante el trámite procesal de la controversia planteada, cesó la representación legítima de la *parte actora*, por haber adquirido la mayoría de edad, sin haber comparecido por sí misma a la defensa de sus derechos.

En efecto, el párrafo primero del numeral **44** de la *Ley del Tribunal* dispone que, quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda.

Por su parte, el artículo **67**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, dispone que el demandante deberá adjuntar a su demanda el documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no se gestione en nombre propio.

Para el caso de estudio, en la fecha de presentación de la demanda -diez de junio de dos mil veinticuatro- la *parte actora* era menor de edad.

Por tal motivo, la representante, como una de las personas que le correspondía ejercer la patria potestad y la representación para el ejercicio de sus derechos, en términos

de lo previsto en el numeral **422** del Código Civil de Baja California³, fue quien suscribió la demanda.

Sin embargo, antes de citarse el presente asunto para oír sentencia, el demandante cumplió la mayoría de edad; por lo que la *representante* dejó de ejercer sobre la *parte actora* la patria potestad y, como consecuencia, su representación legítima; tal como lo dispone el artículo **440**, fracción III, del Código Civil de Baja California⁴.

Así pues, en acuerdo del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se requirió a la *representante* para que señalara el domicilio en que la *parte actora* pudiera ser notificado, a fin de que compareciera a ratificar el escrito inicial de la demanda y participe en la defensa de sus derechos.

El actuario de la adscripción notificó por boletín jurisdiccional del citado acuerdo a la *representante* el ocho de septiembre de dos mil veinticinco; sin que compareciera para atender tal requerimiento.

En virtud de lo anterior, se resuelve que la *representante* dejó de tener la legitimación procesal de representación desde el día en que la *parte actora* llegó a la mayoría edad; sin que ésta última, al adquirir la capacidad de ejercicio de la defensa de sus intereses, compareciera para a continuar con la secuela procesal de la controversia planteada por su entonces representante.

Así pues, es concluirse que la procedencia del juicio contencioso resulta contraria a su naturaleza, cuando la representación legítima de la *representante* culminó durante

³ ARTICULO 422.- Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de este Código.

⁴ ARTÍCULO 440.- La patria potestad se acaba:

[...]

III.- Por la mayoría de edad del hijo.

en trámite de juicio, por haber llegado a la mayoría de edad la parte actora, sin comparecer ésta a la defensa propia de sus intereses; actualizándose la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, en relación con lo previsto en el artículo **44**, párrafo primero, de la misma *Ley del Tribunal*.

Como consecuencia del surgimiento de la causal de improcedencia, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral **55** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la representante, policía y director; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Boleta de infracción, 1 párrafo(s) con 1 renglon, en foja 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----
Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 1233/2024 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en cinco fojas útiles. -----
Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.-----

